



EL DILEMA SOBRE LA PROPIEDAD PRIVADA

The Dilemma about Private Property

Francisco Ochoa Carrasco¹

xavier.ochoa@ucuenca.ec

Recibido el: 09/10/2016

Aprobado el: 27/03/2017

Resumen:

El objeto de este trabajo tiene como finalidad exponer algunos argumentos que han sido utilizados en el campo de las ciencias sociales para justificar la privatización de los recursos comunes². Por consiguiente, partiré de un dilema conocido como la Tragedia de los Comunes, el cual, de forma muy didáctica, explica el proceso racional de los individuos en la toma de decisiones respecto al uso de un bien o recurso común. El dilema concluye indicando que el uso ilimitado de un recurso limitado desemboca en una tragedia. Por esa razón, en este trabajo utilizaré dos argumentos que han sido ampliamente utilizados: la racionalidad económica y la Teoría de Juegos. Finalmente, de forma complementaria, comentaré sobre algunas cuestiones antropológicas.

Palabras clave:

Propiedad Privada. Tragedia de los Comunes. Teoría de Juegos. Recursos Comunes.

1 Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Cuenca. Abogado Asociado en González & Asociados. Investigador en INTI Consultora. Áreas de Investigación: Derechos Humanos, Análisis Económico del Derecho. Derecho Constitucional. Derecho Penal. Derecho Tributario.

2 Por recursos comunes hacemos referencia a aquellos bienes que están disponibles gratuitamente.



Abstract:

This research aims to expose some arguments that have been used in the field of the social sciences to justify the privatization of common resources. Therefore, I will use a dilemma known as the tragedy of the commons which explains the rational process of individuals in decision-making related to the use of a common resource. The dilemma concludes telling us that the unlimited use of a limited resource lead to a tragedy. For that reason, in this paper I will use two arguments that have been widely used: economic rationality and Game Theory. Finally, I will comment about some anthropological issues.

Key words:

Private property. Tragedy of the Commons. Game Theory. Common Resources.

I. INTRODUCCIÓN

La Tragedia de los Comunes es un dilema planteado por el biólogo Garret Hardin en 1968, y publicado en la Revista Science el mismo año. El dilema, toma como punto de partida una pradera abierta, donde cualquier ganadero tiene la posibilidad de llevar a su animal para que se alimente puesto que se trata de un recurso común. Sin embargo, uno de los ganaderos decide aumentar un animal extra para se alimente de la pradera con la finalidad de maximizar su ganancia. Consecuentemente, los demás ganaderos al ver esta situación, también optarán por llevar a sus animales para que se alimenten. De manera que el problema o tragedia se genera cuando todos los ganaderos, guiados por esa lógica racional, terminan por erosionar el suelo debido a la incapacidad de la pradera para alimentar a todos los animales. De esa forma, se desemboca la tragedia.

En este sentido, el dilema puede ser enmarcado en un área de las ciencias sociales conocida como Teoría de Juegos, en la cual, encontramos juegos cooperativos y no cooperativos. El dilema de Hardin es una analogía del dilema prisionero (juego no cooperativo), que ha sido utilizado frecuentemente para justificar la forma de propiedad que debería regir los bienes comunes. El dilema es el siguiente: la pradera debería ser manejada bajo un esquema de propiedad privada, entregando una parcela de tierra a cada una de las personas, o debería continuar bajo un régimen de propiedad común. Por lo tanto, la cuestión fundamental es determinar y dilucidar qué tipo de domino es el más eficaz para la gestión de los recursos comunes.

II. La Racionalidad Económica.

En los inicios de la Escuela Clásica, el economista Adam Smith, sostuvo la tesis de que el ser humano por consecuencia de la búsqueda de su propio beneficio personal, genera como reacción normal un beneficio para todos los demás, debido a que existe un orden natural de la actividad económica (una mano invisible) que canaliza la conducta egoísta, convirtiéndola en un bien social. (Brue & Grant, 2003) En otras palabras, todos los seres humanos al buscar un interés particular, terminan por satisfacer a toda la colectividad, incluso a pesar de que no tengan esa intención.

De igual manera, Jeremy Bentham junto a John Stuart Mill, precursores del Utilitarismo, una corriente de filosofía política aplicada a varias ramas como la Economía, Criminología³, Ciencia Política etc., indican que las personas generalmente buscan las cosas que producen placer y evitan las cosas que producen dolor (Brue & Grant, 2003). Bentham indicó que el fin de la política era buscar el mayor bienestar para la mayor cantidad de personas, lo que en términos generales conocemos como el *bien común*.

3 La criminología utilizó pensamientos utilitaristas específicamente en la Escuela Clásica.



Estas ideas, tuvieron su origen en reflexiones filosóficas sobre la actividad económica de las personas. Tanto es así que, con el paso del tiempo, han llegado a convertirse en postulados morales debido a que han sido tomadas como fundamentos racionales para justificar la privatización de los recursos comunes. De igual manera, dichas ideas tienen una profunda raigambre individualista, puesto que el utilitarismo no tiene otra finalidad sino la búsqueda del placer personal. Curiosamente, en la actualidad, la mayor parte del desarrollo teórico de la economía moderna que inclusive es explicada matemáticamente,⁴ tiene como base los postulados anteriormente expuestos.

En este sentido, la conclusión del dilema a la que llega Hardin tendría sentido, puesto que todos los seres humanos buscan su interés particular, sin embargo, no todos los individuos de las sociedades piensan de forma individual. Así, por ejemplo, las sociedades africanas basan sus relaciones en un principio filosófico conocido como *ubuntu* en donde una persona es persona a través de la otra ya que hablar de un individuo solitario es contradictorio. Por lo tanto, se busca trabajar por el bien común porque la humanidad proviene de la comunidad, en su pertenencia (Nabudere, 2005).

De modo que, no se puede concluir categóricamente que la búsqueda del interés personal precisamente conlleva al bienestar general. Por esa razón, algunos autores sostienen que Adam Smith se equivocó en su planteamiento pues la desregularización del mercado, bajo el criterio de la mano invisible, ha llevado a las grandes depresiones económicas que históricamente hemos podido constatar, como la gran depresión de 1930, así como la crisis económica del año 2008. De hecho, la penúltima circunstancia fue la causa de origen del pensamiento del economista John Maynard Keynes, quien indicó que la economía de libre mercado y las actividades económicas privadas tienden de forma congénita a la inestabilidad y desequilibrio puesto que los seres humanos están sujetos a impulsos de confianza y desconfianza (Resico, 2011).

Lamentablemente, este pensamiento individualista, propio de la modernidad, terminó legitimando ciertas prácticas futuras, con el surgimiento de la posmodernidad,⁵ en donde la finalidad es la satisfacción de intereses personales. Esta legitimación se ve reflejada, en la cultura y en la praxis social, pues el paradigma de éxito es el bienestar económico material que beneficia exclusivamente al individuo, antes que a la comunidad.

4 Cuando nos referimos a economía matemática hacemos referencia a aquellos principios y análisis económicos que se formulan y desarrollan por medio de símbolos y métodos matemáticos

5 Posmodernidad entendida como la ausencia de interés por el bienestar común y el culto a la individualidad.

III. Teoría de Juegos: el dilema del prisionero.

La Teoría de Juegos es un instrumento metodológico que ha sido utilizado para predecir el comportamiento de los individuos. En palabras de Randal Picker (1994) “es un conjunto de herramientas y un lenguaje para describir y predecir la conducta estratégica”. En este sentido:

Los entornos estratégicos son situaciones en las que una persona desearía tomar en cuenta cómo se comportará una segunda persona al decidir, y a la segunda persona le gustaría hacer lo mismo. Los entornos estratégicos suelen incluir a dos o más tomadores de decisión, y la posibilidad de relacionar una decisión con una segunda decisión, y recíprocamente (Picker, 1994, p. 2).

En Teoría de Juegos existen juegos cooperativos y no cooperativos. El dilema del prisionero es juego no cooperativo que parte de una situación en la cual dos personas han cometido un delito, son detenidas, encarceladas y se les fija una fecha de juicio. Sin embargo, en el juego, el fiscal no puede procesar a ninguno de los dos por dicho crimen sin tener al menos una confesión, no obstante, puede procesarlos por un delito leve en caso de que no cooperen ninguno.

Bajo estas circunstancias, el fiscal habla con los detenidos, de forma separada ya que ellos no pueden comunicarse entre sí y les presente la siguiente oferta: si uno de los detenidos confiesa en contra del otro, se le retiran los cargos y además la confesión será utilizada como prueba de cargo para sentenciar al otro detenido a 20 años de prisión por el delito grave.

Por el contrario, en caso de que uno de los detenidos no confiese, sin embargo el otro si lo hace, el que no confesó será sentenciado a 20 años y el otro saldrá libre. En cambio, si ambos confiesan, los dos serán condenados a 5 años de prisión por el delito grave sin la pena máxima, y si ninguno confiesa los dos serán condenados a un año de prisión (Stokel-Walker, 2015).

En esta virtud, tenemos varias soluciones al juego. La lógica nos lleva a pensar que los prisioneros, frente a esa situación, quieren minimizar su tiempo en prisión y que son indiferentes respecto al destino que pudiera tener el otro. Por lo tanto, una decisión racional llevada por su interés personal conllevaría a que ambos confiesen, independientemente si el otro lo hace o no, puesto que en los dos casos el resultado es igualmente perjudicial. De igual manera, en el caso de que uno de los detenidos por cualquier razón considere que el otro detenido va guardar silencio, confesar es la mejor opción porque igualmente evitaría la cárcel (Picker, 1994).

Sin embargo, en el cuarto escenario (el menos probable) si los dos guardan silencio, serán condenados por el delito menor a un año de prisión. Es decir, solo en el caso de que los prisioneros se comporten de forma altruista y cooperen entre si la solución será la más benigna para ambos. Por lo



tanto, el dilema del prisionero radica en la incongruencia que existe entre el beneficio privado y el bien colectivo puesto que tomar decisiones racionales de forma individualista conlleva al desastre colectivo (Picker, 1994).

Como hemos indicado, el dilema del Hardin se encuentra formalizado en el dilema del prisionero, que es un juego no cooperativo. En este contexto, los ganaderos utilizan una estrategia dominante que es la no cooperación, puesto que la estrategia es elegida sin la colaboración de la otra parte ya que si un ganadero se enfrenta a la escasez en la explotación de un recurso común tiende a aumentar su comportamiento egoísta, consecuentemente, actúa de manera no cooperativista (Ángel Lara, 2002).

En nuestro caso en concreto, aplicando esta teoría, el ganadero que piensa de forma individualista y lleva a su animal para que se alimente de la pradera, podría erosionar la misma puesto que los demás personas también lo harán. Consecuentemente la pradera ya no podrá ser sustento de alimentos para sus animales y el de los demás.

Sin embargo, encontramos varios autores que han propuesto la solución a los problemas del dilema del prisionero mediante la idea colectiva de la cooperación (Ángel Lara, 2002). En este sentido, existen casos en que la mejor estrategia para cada uno de los individuos depende de la estrategia empleada por la otra parte. Es decir, cada una de las partes enmarca su estrategia a la de la otra con la finalidad de generar beneficios adicionales (Brue & Grant, 2003).

Elionor Ostrom (1990) premio Nobel de Economía propone un juego en donde se debe establecer un contrato vinculante entre todos los jugadores que los obligue a cumplir de manera infalible con los acuerdos iniciales y con estrategias de cooperación formadas por ellos mismos. Lo cual vendría a ser un juego de ejecución financiada por el contrato, consiguientemente el interés propio de cada uno de los ganaderos conllevará a que respeten las reglas del contrato y a reportar las infracciones que se generen. Entonces, por la amenaza que existe de tomar represalias al reportarse las infracciones, ninguna de las partes lógicamente, en el juego, va a querer una tragedia, por lo tanto las amenazas intrínsecas por su incumplimiento son creíbles consiguiendo un Equilibrio de Nash (Morgestern & Von Neuman, 1947).

Ostrom, se cuestiona sobre cuál es la utilidad que reciben los ganaderos. La respuesta está en el costo beneficio que reciben los ganaderos en relación a los resultados esperados. Estos son la reducción de incertidumbre por la falta de conocimiento sobre el sistema de recursos explotables; la provisión y apropiación de los recursos a través del tiempo y de la tasa de descuento de los rendimientos de los recursos agotables. De manera que todos estos factores se encuentran interrelacionados y mediante el análisis costo-beneficio genera utilidad para los ganaderos (Ostrom, 1990).



Si bien la solución de Ostrom radica en el interés particular, no está por demás indicar que existe una finalidad común que es la conservación de la pradera lo cual beneficia a todos.

IV. Nociones Antropológicas.

Desde el campo de la antropología podemos encontrar distintas teorías que explican el comportamiento de los individuos en sus relaciones sociales. Por regla general, en sociedades occidentales, la forma de relacionarse parte desde una posición individualista, antes que comunitaria. Este aspecto, incluso se encuentra reflejado en la legislación, puesto que nuestro sistema jurídico es heredero del sistema romano-germanico que tiene como pilar fundamental la propiedad privada (Zagrebelky, 1995).

Uno de los objetivos del Estado Constitucional de derecho y justicia es alcanzar el buen vivir⁶. Por lo tanto, para lograr este particular es necesario replantearnos todos estos modelos individualistas que aún tienen sustento normativo en el derecho, especialmente en materia patrimonial. Es necesario, reconocer que existen formas de propiedad que van más allá de la corriente clásica romano-germánica (como derecho real), sirva de ejemplo la propiedad comunitaria, que por cierto no es igual a la *propiedad privada común* tal como equivocadamente lo han llamado ciertos grupos liberales.

En la Constitución del 2008 se reconoció como forma de propiedad a la propiedad comunitaria. Este particular, tiene su fundamento en las distintas perspectivas de las sociedades andinas, puesto que conciben a la tierra como la Pachamama, donde existe una confluencia entre el ser humano y la naturaleza. La tierra no es algo que se encuentra fuera del ser humano como algo objetivo sino es una simbiosis entre las diversas formas de vida del ecosistema que nacen de la madre tierra. Son construcciones sociales, ecológicas y espaciales muy complejas (Vela Almeida & Alfaro Reyes, 2013). Por esa razón, existe un profundo sentido comunitario donde la administración de los recursos comunes se los hace en beneficio del colectivo, mas no mirando al interés personal.

En otras palabras, existe un quiebre con la lógica occidental puesto que se parte de un postulado distinto: no se busca el interés personal sino el colectivo. En ese contexto, una solución alternativa para la el dilema, desde un sentido comunitario, lo podemos encontrar ejemplificado en la región de Ixil en Guatemala donde existen grandes praderas ecológicas. Son pastos comunales que los mayas han cuidado y administrado en forma colectiva por más de 2000 años (Roberts, 2012).

Asimismo, no muy lejos de aquí, las comunidades andinas también han administrado los territorios de manera colectiva, para citar ejemplos

6 El Buen Vivir se ha planteado como fin en la Constitución del 2008.



el pueblo Saraguro o las comunidades indígenas en el Chimborazo (Moreno, 2012) entre otras más. Estos casos según la teoría de Hardin debieron haber sido devastados hace muchísimo tiempo, incluso debieron haber desaparecido con la Colonia, sin embargo, la realidad nos demuestra que no fue así, por esa razón, se rompe el paradigma.

Es menester manifestar que la naturaleza del ser humano no es egoísta como lo predice Hardin, puesto que su dilema es una explicación pseudo-científica de la pobreza y desigualdad (Roberts, 2012). Utilizar el argumento de Hardin es hacer reverencia al egoísmo individual.

V. Conclusiones

La mentalidad antropocéntrica y consumista que predomina en la cultura occidental mira al mundo como un centro de recursos que deben ser extraídos y explotados para el desarrollo de la sociedad. Por esa razón, es necesario replantearse nuevas formas de gestión de la propiedad con la finalidad de no extinguir los recursos.

Las explicaciones sobre la privatización de los recursos comunes son relativas cuando son aplicadas en sociedades que tienen distintas concepciones culturales y sociales como las comunidades andinas y africanas. Por consiguiente, no siempre serán válidos los postulados sobre la racionalidad económica en concordancia con la Teoría de Juegos.

La propiedad comunitaria se ha mantenido a lo largo de los tiempos, puesto que tienen un fundamento antropológico que está presente en las sociedades. El buen vivir como alternativa al desarrollo busca replantearse las nociones de propiedad privada y del desarrollo económico como salida de los problemas sociales.

Por esa razón, debe apostar a la economía popular y solidaria como una salida al sistema extractivista y desarrollista que mantienen muchos gobiernos de América Latina, pero requiere la acción colectiva y cooperativista de todos y todas.

BIBLIOGRAFÍA:

Ángel Lara, Hiram. (2002). El gobierno de los bienes comunes: La evolución de las instituciones de acción colectiva. *Región y sociedad*, 14(24), 263-269. Recuperado en 19 de febrero de 2017, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252002000200010&lng=es&tlng=es.

Brue, Stanley L. & Grant, Randy R. (2012). *Historia del pensamiento económico*. Mexico: Cengage Learning.



Morgenstern, Oskar – Von Neuman, Jhon. (1947). *Theory of Games and Economic Behavior*. Princeton University Press.

Moreno R, Hugo. (2012). *Introducción a la Filosofía Indígena desde la perspectiva de Chimborazo*. Riobamba: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Nabudere, D. W. (2005). *Ubuntu philosophy: Memory and reconciliation*.

Ostrom, Elinor. (2000). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. Mexico: UNAM-CRIM-FCE.

Randal C. Picker. (1994). *An Introduction to Game Theory and the Law*. Coase-Sandor Working Paper Series in Law and Economics, 22, 26

Roberts, Tobias. (2012). *Arraigando Nuestra Cultura: Una Solución a la Tragedia de los Comunes*. 19 Febrero de 2017, de Rebelión Sitio web: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=157749>

Stokel-Walker, Chris. (2015). *¿Qué es exactamente la teoría de juegos?*. 19 Febrero 2017, de BBC Sitio web: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150220_teoría_de_juegos_que_es_finde_dv

Resico, M. F. (2011). *Introducción a la economía social de mercado : edición latinoamericana [en línea]*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung Disponible en: http://www.kas.de/wf/doc/kas_29112-1522-4-30.pdf?111103181408 Registro en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/libros/introduccion-economia-social-mercadolatinoamericana.pdf>

Vela Almeida, Diana – Alfaro Reyes, Eloy. (2013). *Componente antropológico en Los Derechos de la Naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional (205-241)*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador.

Zagrebelsky, Gustavo. (2009). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.